



MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSÉ



UNA CICLOVÍA
PARA SAN JOSÉ

¡Trabajamos para usted!





**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
GERENCIA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN GESTIÓN DE PROYECTOS**

PROYECTO: UNA CICLOVÍA PARA SAN JOSÉ

Extracción de los artículos de la **Ley N°9078: Ley de tránsito por vías públicas terrestres y seguridad vial** que resultan relevantes al proyecto y a los ciclistas.

Fuente: La Gaceta 207 del 26 de octubre del 2012, Alcance Digital 165.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 02: Definiciones

Acera: *vía destinada al tránsito de los peatones.*

Bicicleta: *vehículo de dos ruedas de tracción humana y accionada mediante pedales.*

Bicimoto: *vehículo de dos ruedas con motor térmico de cilindrada no superior a 50 cc o en el caso de vehículos con motores distintos de los de combustión interna, con una potencia hasta de 5 kw, cuyo sistema de dirección es accionada por manillar.*

Ciclista: *persona que conduce una bicicleta o su pasajero.*

Ciclovia: *vía o sección de la calzada destinada, exclusivamente, al tránsito de bicicletas, triciclos y peatones, cuyo ancho se establecerá reglamentariamente*

CAPÍTULO III CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 108: Maniobra de adelantamiento

La maniobra de adelantamiento de un vehículo deberá realizarse bajo las siguientes consideraciones:

b) *Asegurarse de que el lado izquierdo de la carretera es claramente visible. La circulación en sentido contrario debe encontrarse a una distancia suficiente para poder adelantar sin obstruir ni poner en peligro a los demás vehículos, incluidas las bicicletas, si las hay.*



**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
GERENCIA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN GESTIÓN DE PROYECTOS**

i) Para adelantar a un ciclista, se debe respetar una distancia mínima de un metro cincuenta centímetros (1.5 cm) entre el vehículo y la bicicleta.

CAPÍTULO 5 LOS CICLISTAS

Artículo 118: Ciclismo

El MOPT y los gobiernos locales deberán proveer las condiciones que permitan y promuevan el uso y disfrute de la bicicleta como medio de transporte, deporte, esparcimiento y recreación. Asimismo, construir ciclovías en los lugares en que se justifique técnicamente su necesidad.

El MOPT establecerá programas para:

a) Concientizar a los conductores y ciclistas sobre su obligación de compartir la vía pública y cumplir las normas establecidas.

b) Promover lugares adecuados para estacionar las bicicletas en edificios públicos.

c) Incentivar a la ciudadanía a utilizar la bicicleta en las zonas para su uso exclusivo.

d) Coadyuvar a los gobiernos locales en la habilitación de rutas a nivel cantonal, durante los días domingos y feriados, para el ejercicio del ciclismo, sin perjuicio de otras actividades físicas y recreativas que puedan desarrollarse en ellas. Una vez autorizada la ruta por el órgano competente deberá garantizarse que esta no sea utilizada por vehículos automotores, durante el tiempo que se habilite para fines recreativos.

Artículo 119: Obligaciones de los ciclistas

Los ciclistas deberán:

a) Conducir con el debido cuidado y precaución por las vías públicas.

b) Asegurarse de que su bicicleta esté en condiciones óptimas para transitar en la vía pública.

c) Portar documento de identificación y circular por el lado derecho del carril de la vía.



**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
GERENCIA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN GESTIÓN DE PROYECTOS**

- d) En los casos en que se adelante un vehículo que circule a menor velocidad, deberá hacerse por el lado izquierdo del carril.*
- e) Circular en las vías públicas cuya velocidad permitida no sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h)), excepto en el caso de actividades especiales autorizadas por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.*
- f) Cuando circulen varias bicicletas lo harán en hilera, con la salvedad de lo dispuesto en el inciso anterior.*
- g) En una bicicleta no podrá viajar más de una persona, salvo que el vehículo esté acondicionado para ello; los pasajeros deben ser mayores de tres años. Además, ambos deberán utilizar el casco de seguridad y el chaleco, sin perjuicio de otros dispositivos de protección adicionales.*
- h) No podrán circular en las aceras.*
- i) Se prohíbe sujetarse de otro vehículo en marcha.*
- j) Los menores de seis años de edad deben ir acompañados por personas mayores de quince años, al conducir bicicletas o triciclos en las vías públicas.*
- k) Se prohíbe el aprendizaje para la conducción de bicicletas en las vías públicas.*
- l) El conductor deberá utilizar prendas de vestir retrorreflectivas.*
- m) Utilizar el carril exclusivo para bicicletas, siempre que haya uno disponible.*

TÍTULO V PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I PROHIBICIONES

Artículo 122: Prohibiciones para la circulación de vehículos

No podrán circular vehículos:

- f) Las bicicletas que no porten encendido un dispositivo proyector de luz blanca o amarilla hacia adelante, desde las seis de la tarde y hasta las seis de la mañana.*



**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
GERENCIA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN GESTIÓN DE PROYECTOS**

Artículo 124: Patinetas y otros

Se prohíbe la circulación, en las vías públicas, de patinetas y otros artefactos autopropulsados o no, que no estén explícitamente autorizados en esta ley o en su reglamento.

Las autoridades competentes podrán retirar de circulación estos artefactos y su devolución solo se hará al propietario o tercero autorizado, una vez cancelada la multa respectiva. Las personas menores de quince años deben ser acompañadas por sus padres o tutores, para el trámite.

Artículo 126: Uso de teléfonos celulares o distractores

Se prohíbe a todos los conductores utilizar teléfonos móviles y cualquier otro medio o sistema de comunicación, salvo que no se empleen las manos, se utilicen auriculares o instrumentos similares. Quedan exentos de esta prohibición, las autoridades y los prestatarios de servicios de emergencia que, en el ejercicio de las funciones, deban realizar sus comunicaciones, salvo que estén acompañados de otra persona que pueda hacerse cargo de estos instrumentos.

Asimismo, se prohíbe conducir realizando actividades distintas de las que demanda la debida conducción de vehículos.

CAPÍTULO III SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 147: Multa Categoría E

Se impondrá una multa de veinte mil colones (₡20.000), sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

- x)** *A quien enseñe a conducir bicicletas en vías públicas cuya velocidad autorizada sea superior a cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).*
- y)** *Al ciclista que circule en las aceras.*
- z)** *A quien circule en las vías públicas con patinetas, patines y otros vehículos no autorizados, de conformidad con el artículo 124 de la presente ley.*



**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
GERENCIA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN GESTIÓN DE PROYECTOS**

CAPÍTULO IV REGISTRO DE CONDUCTORES Y PROPIETARIOS, SANCIONES Y MULTAS RESPECTIVAS

SECCIÓN II RETIRO DE CIRCULACIÓN, INMOVILIZACIÓN POR RETIRO DE PLACAS DE MATRÍCULA Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 150: Retiro temporal del vehículo

El oficial procederá al retiro temporal de un vehículo, para ser trasladado a un depósito autorizado, en los siguientes casos:

j) Cuando se circule en bicicleta por vías terrestres donde la velocidad permitida sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h).

Artículo 152: Recuperación de vehículos

La entrega de las bicicletas retiradas de la circulación solo se hará una vez cancelada la respectiva infracción. Dicha cancelación solo procederá cuando la infracción haya sido declarada en firme. En el caso de las personas menores de edad, deben ser acompañados por sus padres o tutores.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SEGURIDAD VIAL

SECCIÓN I EDUCACIÓN VIAL

Artículo 218: Campañas de educación vial

El Cosevi desarrollará campañas de educación vial destinadas a dar a conocer la información relacionada con la seguridad vial, en las que se incluyan temas relacionados con el uso correcto de los dispositivos de seguridad para personas menores de edad, el comportamiento de los peatones y ciclistas en las vías públicas, los aspectos generales de conducción y los principios básicos que integran esta ley.



**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
GERENCIA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN GESTIÓN DE PROYECTOS**

TÍTULO VIII EXONERACIONES, REFORMAS Y DEROGATORIAS

CAPÍTULO I EXONERACIONES

Artículo 245: Exenciones para ciclistas

Estarán exentos del pago de impuestos, excepto del impuesto de ventas, los implementos de seguridad de los ciclistas, así como las bicicletas cuyo valor sea inferior a mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$1.000,00).